REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda, allegada vía correo electrónico el 25 de mayo de 2023.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN - 255
2023-00085-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, incoada por la COMISARIA DE FAMILIA DE SUPÍA, CALDAS Dra. LUZ AIDE TAPASCO AYALA, actuando en defensa de los derechos de la menor RAFAELLA GUAPACHA CARRASQUILLA representada legalmente por su progenitora la señora DANIELA GUAPACHA CARRASQUILLA, en contra del señor JAIRO ANDRES MONTOYA ALVAREZ, reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 del Código General del Proceso, acompasando también lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá la misma, impartiéndole el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 2º artículo 22 ídem).

Acorde con la petición de la COMISARIA DE FAMILIA DE SUPÍA, CALDAS Dra. LUZ AIDE TAPASCO AYALA, se concederá en favor de la señora DANIELA GUAPACHA CARRASQUILLA el beneficio de amparo de Pobreza para el costo de prueba de ADN y demás expensas que se causen durante el proceso.

Por último, se advertirá a la parte actora, que el canal que este Despacho tendrá en cuenta para validar la notificación personal de la demanda, al tenor de los

dispuesto por el artículo 8 de a la dirección de buzón aludido en la demanda como de dominio del demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, incoada por la **COMISARIA DE FAMILIA DE SUPÍA, CALDAS Dra. LUZ AIDE TAPASCO AYALA**, actuando en defensa de los derechos de la menor **RAFAELLA GUAPACHA CARRASQUILLA** representada legalmente por su progenitora la señora **DANIELA GUAPACHA CARRASQUILLA**, en contra del señor **JAIRO ANDRES MONTOYA ALVAREZ.**

Segundo: DAR el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1°, artículo 386 del Código General del Proceso y las normas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: **NOTIFICAR** y correr traslado al señor **JAIRO ANDRES MONTOYA ALVAREZ** en calidad de demandado para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio como lo manda el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por contarse con dirección de su buzón electrónico.

Cuarto: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7° y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1° y 8° de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2° del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL, ubicada en la Casa de la Justicia de del municipio de Supía, Caldas.

Quinto CONCEDER en favor de la señor **DANIELA GUAPACHA CARRASQUILLA** el beneficio de amparo de Pobreza para el costo de la prueba de ADN y demás expensas que se causen durante el proceso.

Sexto: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar a la Comisaria de Familia de Supía (Caldas), Dra. LUZ AIDE TAPASCO AYALA, para que actúe en este trámite en defensa de los derechos de la niña RAFAELLA GUAPACHA CARRASQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 89
DEL 31 DE MAYO DE 2023

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario